



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRA-204-18

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito presentado por el señor **MARVIN ANTONIO COLLADO IBARRA**, a las cuatro y veintidós minutos de la tarde del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa identificada bajo el Código N° **RRR-123-18**, dictada a la una de la tarde del nueve de marzo del año dos mil dieciocho **por este Órgano Superior de Control**, mediante la cual declara **NO HA LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Olga Vanessa Montiel Cornavaca en calidad de Representante Legal del recurrente en contra de la Resolución Administrativa N° **RDP-084-18**, dictada a las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de febrero del año dos mil dieciocho y notificada a las once y quince minutos de la mañana del seis de febrero del mismo año, a través de la cual se **Resuelve** establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo del recurrente, en su calidad de Sub Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por incumplir los artículos 130, de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literal a), 21, numeral 1), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103, numeral 5), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Asimismo se le impuso como sanción administrativa multa equivalente a un (1) mes de salario. Que de previo a conocer el fondo del Recurso de Apelación se debe determinar su admisibilidad de conformidad a la Ley de la materia, en ese sentido el Arto. 81, de la Ley No. 681, dice *“Si fuere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la resolución administrativa que dio lugar a la responsabilidad administrativa y las sanciones correspondientes, podrá recurrirse mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto y se resolverá en un término de veinte días. En ambos casos quedan a salvo el derecho del afectado para impugnar dichas resoluciones ante la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*. **En el presente caso, el recurrente hizo uso de forma oportuna del Recurso de Revisión, en contra de la Resolución Administrativa RDP- 084 -18, el que fue declarado SIN LUGAR mediante la precitada Resolución Administrativa RRR-123-18, agotándose así la vía administrativa**. Sin embargo, el señor Marvin Antonio Collado Ibarra interpuso erróneamente un Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa RRR-123-18, que no está contemplado en la ley, para el caso que nos ocupa, en razón que una vez agotada la vía administrativa sólo le quedaba hacer usos de sus derechos en la vía jurisdiccional, lo que hace que sea notoriamente improcedente y así deberá declararlo esta autoridad administrativa. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 81, de la Ley No. 681, *“Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”*, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRA-204-18**

**RESUELVEN:** I. Declárese inadmisibile por ser notoriamente improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **MARVIN ANTONIO COLLADO IBARRA**, de cargo ya expresado, en contra de la Resolución Administrativa, identificada bajo el Código N° **RRR-123-18**, notificada a la una y cuarenta y siete minutos de la tarde del doce de marzo del año dos mil dieciocho que declara SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución Administrativa N° **RDP-084-18**, dictada a las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de febrero de dos mil dieciocho, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su admisibilidad y tramitación de conformidad con la precitada Ley No. 681.- Se dejan a salvo los derechos del recurrente para hacer uso del Recurso de Amparo o de lo Contencioso Administrativo si así lo estima pertinente.

El presente Auto Administrativo está escrito en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil ochenta y uno (1,081) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

IUB/LV/LARJ  
C/c: Dirección General Jurídica  
Expediente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RRA-204-18**